

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1897.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 13.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Matilla contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por esa capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Setiembre último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Matilla de la Puente contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba, en que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por la capital, para que fué nombrado en las elecciones de Mayo último.

Resulta, que proclamado en la Junta general de escrutinio, se reclamó por D. Federico Alfaro, y reunidos el Ayuntamiento y comisionados, declararon por mayoría con capacidad legal á D. Carlos Matilla.

Contra este acuerdo se reclamó á la Comisión provincial, la cual, fundada en que el interesado no aparece inscrito en la lista de elegibles, y que esta circunstancia es requisito esencial para el goce del derecho de que se trata, según han declarado las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879, 3 de Julio de 1880 y 30 de Diciembre del mismo año, y que las listas de elegibles, transcurrido el término para reclamar, adquieren el carácter de definitivas, estimó al Concejal Matilla sin la capacidad legal necesaria.

El interesado sostiene que nien la ley Electoral ni en la Municipal se exige

como requisito indispensable para ser Concejal figurar en la lista de elegibles, y en cuanto á la otra causa de incapacidad á que se refería la protesta presentada al Ayuntamiento y comisionados, ó sea la de tener el nombramiento de agente recaudador de contribuciones del Banco de España, este cargo lo desempeñaba en el partido de Aguilar y no en Córdoba, por lo que no le es aplicable el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima reducida la cuestión á que no figurando D. Carlos Matilla en la lista de elegibles, ni habiendo reclamado su inclusión á su debido tiempo, quedaron las listas definitivamente fijadas y sirvieron de base á la elección.

Efectivamente, dado el criterio ya expuesto en repetidas ocasiones, y tratándose ahora, no de la incapacidad á que se refiere el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, sino de la misma elección, si no puede votar el que no está comprendido en dichas listas, tampoco puede ser elegido Concejal el que no aparece en ellas como elegibles, lo cual pudo reclamarse en el plazo á que se refiere el art. 22 de la ley Electoral, que dispone que después de transcurrido no se admitirán reclamaciones de ningún género.

No habiendo hecho uso de su derecho D. Carlos Matilla, es claro que no puede sostenerse su elección como Concejal, pues no es suficiente que reúna la condición á que se refiere el último párrafo del art. 41 de la ley Municipal, de ser vecino, satisfacer alguna cuota de contribución y acreditar por medio de su título oficial su capacidad profesional ó académica, sino que además es preciso, puesto que existen unas listas con arreglo á las cuales se procede á la elección y plazos para solicitar inclusiones y exclusiones, que apareciese en ellas como tal elegible en concepto de capacidad.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba, por el que declaró sin capacidad legal

al Concejal electo por la capital, Don Carlos Matilla de la Puente.”

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.890.

El Alcalde de Montemayor participa á este Gobierno que en poder de un vecino de aquella localidad se encuentra un potro de un año, calzado en blanco de los pies y la mano izquierda, y con una cicatriz en la frente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 1.891.

Por una pareja del Cuerpo de Seguridad ha sido encontrada en la entrada de esta capital por la puerta llamada del Colodro, una piara de 57 cabezas de ganado cabrio, sin dueño ni persona alguna que las condugese, las cuales han sido depositadas en la posada del Campo de la Merced.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 13 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Universidad Literaria de Sevilla.

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Núm. 1.892.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiran, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que ha continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños.

La elemental de Magacela, dotada con 825 pesetas anuales.

La ídem de Zarza Capilla, con 825 pesetas.

La ídem de Reina, con 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de las de Badajoz, con 749 pesetas.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Escuela de niños.

Una de las elementales de Jerez de la Frontera, con 2.000 pesetas.

Escuela de niñas.

Una de las elementales de Olvera, con 1.500 pesetas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños.

La sustitución de la superior de Santa Cruz de Tenerife, con 1.000 pesetas.

La del Pago de Tazacorte, en los Llanos, con 825 pesetas.

La elemental de San Miguel, con 825 pesetas.

La ídem de Atajeró, con 625 pesetas.

La ídem de Mogán, con 625 pesetas.

La del Pago de Fincamanitas, en Tuineje, con 625 pesetas.

La elemental de Fernés, con 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Pájara, dotada con 825 pesetas.
La ídem de Fetir, con 825 pesetas.
La ídem del Pago Igüeste, de Santa Cruz de Tenerife, con 625 pesetas.
La elemental de Mogán, con 625 pesetas.
La ídem de Atajeró, con 625 pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuelas de niños.

La superior de Aguilar, dotada con 1.625 pesetas.
La elemental de Conquista, con 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La primera elemental de Montilla, con 1.375 pesetas.
Una plaza de Auxiliar de la primera elemental de Priego, con 687 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de la del primer distrito de Ayamonte, con 730 pesetas.

Una ídem de la del tercer distrito de Huelva, con 687 pesetas 50 céntimos.

Una ídem de la del cuarto distrito de Huelva, con 687 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños.

La superior de Utrera, dotada con 1.666 pesetas 50 céntimos.

Una plaza de Auxiliar de las de Cabezas de San Juan, con 730 pesetas.

Escuela de párvulos.

La de Morón, dotada con 1.375 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Estepa, con 1.100 pesetas.

La ídem de Villanueva de San Juan, con 825 pesetas.

La ídem de Lantejuela, con 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo BOLETIN OFICIAL publique este anuncio.

Lo que se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Octubre de 1887.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición el mes de Noviembre próximo las escuelas siguientes de la

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Puebla de Cazalla, con 1.100 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar de la elemental de Villafranca y los Palacios, con 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las elementales de Sevilla, con 1.100 pesetas y 547,50 para casa.

Una Escuela elemental de nueva creación de Herrera, con 1.100 pesetas.

La elemental de Almadén de la Plata, con 825 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Sevilla, en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que el Boletín Oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en sus instancias las Escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El tribunal se constituirá con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo a los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Además del sueldo que a cada Escuela se deje asignado, los Maestros disfrutarán las retribuciones legales y habitaciones capaz y decente para sí y su familia.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Octubre de 1887.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuación se expresan:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niños.

La elemental de Malcocinado, dotada con 825 pesetas.

La institución de la superior de Ribera del Fresno, con 675 pesetas.

La ídem de la elemental de Montijo, con 550 pesetas.

La ídem de la elemental de Segura de León, con 412,50 pesetas.

La ídem de la elemental de Atalaya, con 312,50 pesetas.

La ídem de la elemental de Cabeza de Vaca, con 412,50 pesetas.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villarta de los Montes, con 825 pesetas.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de las de Algeciras, con 730 pesetas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños.

La elemental de Betancuria, con 825 pesetas.

La ídem de Garafía, con 825 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas de niños.

La elemental de Villanueva de las Cruces, con 625 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la del segundo distrito de Cartaya, con 630 pesetas.

PROVINCIA DE SEVILLA

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Morón, con 638,75 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la Junta de Instrucción pública de la provincia a que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta el día y extendidos en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el respectivo Boletín Oficial publique este anuncio, debiendo acompañar certificados de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuelas.

Lo que se hace público en los Boletines Oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 7 de Octubre de 1887.—El Rector, Joaquín Alcaide y Molina.

Conforme a lo dispuesto en Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso de entrada libre las Escuelas y plazas de Auxiliares que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE BADAJOZ

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Escareña, con 300 pesetas anuales.

Una ídem de la de Cabeza de la Vaca, con 273 pesetas 75 céntimos.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de la de Alcalá de los Gazules, con 456 pesetas 25 céntimos.

Una ídem de ídem, con 456,25 pesetas.

Una ídem de Benaocaz, con 182,50 pesetas.

Una ídem de Cetenil, con 547,50 pesetas.

Una ídem de Vejer, con 547,50 pesetas.

Escuelas de niñas.

La incompleta de Barbate (Vejer), con 500 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la de Algeciras, con 182,50 pesetas.

Una ídem de San Roque, con 367 pesetas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Escuelas de niños.

La de los Asilos benéficos de Santa Cruz de Tenerife, con 600 pesetas.

La incompleta de Puerto de Cabras, con 500 pesetas.

La del Pago de la Frontera, en Valverde, con 500 pesetas.

La ídem de Tafuya, en los Llanos, con 375 pesetas.

La ídem del Chorrillo, en Tejeda, con 375 pesetas.

La ídem de Fricías, en Garafías, con 200 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la elemental de la Leguna, con 26 pesetas.

PROVINCIA DE CORDOBA

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de la tercera elemental de Bujalance, con 547,50 pesetas.

Una ídem de la segunda elemental de Villafranca, con 550 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de la primera elemental de Luque, con 550 pesetas.

Una ídem de la primera elemental de Bujalance, con 547,50 pesetas.

Una ídem de la primera elemental de Castro del Río, con 550 pesetas.

Una ídem de la primera elemental de Posadas, con 275 pesetas.

La incompleta de Fuente la Lancha, con 275 pesetas.

Escuelas de adultos.

La de nueva creación de Montalbán, con 550 pesetas.

Una plaza de Auxiliar de Lucena, con 500 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de la de Montalbán, con 490 pesetas.

Una ídem de la de Luque, con 550 pesetas.

Una ídem de la primera elemental de Montilla, con 365 pesetas.

Una ídem de la elemental de Dos Torres, con 550 pesetas.

Una ídem de la elemental de Montemayor, con 550 pesetas.

PROVINCIA DE HUELVA

Escuelas de niños.

Una plaza de Auxiliar de la elemental de Cortegana, con 600 pesetas.

Una ídem de la del primer distrito de Aracena, con 547,50 pesetas.

Una ídem de Aroche, con 547,50 pesetas.

Una ídem de Escacena, con 547,50 pesetas.

Una ídem de Hinojos, con 547,50 pesetas.

Una ídem de Manzanilla, con 456,25 pesetas.

Una ídem de Galarosa, con 300 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una plaza de Auxiliar de la del primer distrito de Bollullos, con 365 pesetas.

Una ídem de nueva creación de la del segundo distrito de ídem, con 365 pesetas.

Una ídem de Escacena, con 365 pesetas.

Una ídem de Manzanilla, con 365 pesetas.

para que sean vistas y examinadas por quien lo estime conveniente.

Fuente Palmera 12 de Octubre de 1887.—Salvador González.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 1.895.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del 30 de Setiembre último estuvieron en la villa de Cañete de las Torres, á los cuales se supone autores de la tentativa de robo verificado en la Casa-comercio de Doña Antonia Rueda Jiménez, de aquellos vecinos, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado que tiene su audiencia en el exConvento de San Francisco, á prestar la oportuna declaración; aperecidos, de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), requiero á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de expresados dos sujetos, los que caso de ser habidos remitirán á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Bujalance á 12 de Octubre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro de la Vega.

Señas de los dos sujetos.—Vestidos con traje oscuro, con pantalón y chaqueta.

Núm. 1.896.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de seis días, á dos hombres desconocidos, que vestían pantalón y chaqueta oscura, los cuales como á las doce de la noche del 29 de Setiembre último se encontraban en la esquina de la casa Administración de consumos de Cañete de las Torres, que intentaron robarla, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con este motivo estoy instruyendo.

Asimismo, se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido.

Dado en Bujalance á 12 de Octubre de 1887.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE OBEJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2,28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.306,66
Cargo.....	3.309,14
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.183,55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	125,59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.....	787,79	1.575,58	2.363,37
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.684,48	"	1.684,48
9 Resultados.....	565,47	"	565,47
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	3.104,50	1.731,08	5.135,58
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	6.442,24	3.306,66	9.748,90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	1.930,41	826,25	2.756,66
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública..	178,47	"	178,47
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	214,37	214,37
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.481,08	1.980,43	4.461,51
10 Obras de nueva construcción.....	"	162,50	162,50
11 Imprevistos.....	149,28	"	149,28
12 Ampliación.....	1.700,52	"	1.700,52
13 Resultados.....	"	"	"
DATA.....	6.439,76	3.183,55	9.623,31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Obejo á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Pedro González Ruiz.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Obejo á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Marcos Sabariego.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Torres.—El Secretario, Angel Lozano.

Cabra.

Núm. 1.900.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, esta Alcaldía ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, de una á dos de su tarde, para que tenga lugar la adjudicación en pública subasta de mil metros de tubería de hierro, que resistan veinte atmósferas de presión y tengan de diámetro mínimo interior doscientos quince milímetros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en esta ciudad de Cabra, ante mi autoridad y en las Casas Consistoriales, en donde se halla de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán verbalmente y en pujas á la llana, debiendo hacer constar los licitadores, con la oportuna carta de pago, tener constituido previamente el depósito de 650 pesetas en metálico en la Depositaria municipal.

El tipo de proposición no podrá exceder de 13 pesetas por metro lineal de tubería, siendo obligación del contratista entregar estos tubos en la estación de Aguilar en la línea férrea de Córdoba á Málaga, y además costear un operario inteligente que se encargue de la colocación de la cañería y facilite también los engrases necesarios para los enchufes de los tubos.

Cabra 12 de Octubre de 1887.—Redondo Marqués.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 17 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal segunda durante el mes de Febrero último y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 14 de Octubre de 1887.—El Contador Jefe, Manuel Anguita.

ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2'25 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)